

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VIGILANCIA DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS.-

Artículo 1º.- Fundamento Legal.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia de vehículos en lugares destinados a aparcamiento, en locales o terrenos distintos de la vía pública, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten o que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa de que se trata, por tratarse de los conductores o propietarios de vehículos que utilicen los aparcamientos de propiedad municipal.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.-

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se utilice el aparcamiento de que se trate, o se preste el servicio.

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado a realizarlo, del oportuno requerimiento de conformidad con las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 4º.- Importe.

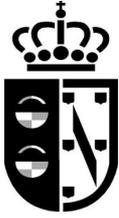
El importe que se establece se regirá por las siguientes

TARIFAS.

1.- TARIFA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE ALMONTE.

1.1.-Aparcamientos Vigilados Cubiertos.

a) Por cada minuto de estancia en el mismo.....	0,0127 Euros.
b) Abono mensual 24 horas (todos los días).....	31'40 Euros.
c) Abono mensual nocturno (todos los días de 22,00 h. a 8,00 h.).....	14,38 Euros.
d) Abono mensual mañana (de lunes a viernes de 7,30 h. a 16,00 h.).....	14'79 Euros.



ayuntamiento **almonte**

e) Abono mensual tarde (de lunes a viernes de 16,00 h. a 23,00 h).....	9,92 Euros.
f) Abono mensual para Comerciantes (lunes a sábado 7,30 h. a 21,30 h).....	19,50 Euros.

1.2.- Aparcamientos Vigilados al Aire Libre.

a) Por cada minuto de estancia en el mismo.....	0,0062 Euros.
b) Bono de día completo (12 horas).....	2,64 Euros.
c) Abono mensual 24 horas (todos los días).....	14,88 Euros.
d) Abono mensual nocturno (todos los días de 22,00 h. a 8,00 h).....	9,92 Euros.
e) Abono mensual mañana (de lunes a viernes de 7,30 h. a 16,00 h).....	7,94 Euros.
f) Abono mensual tarde (de lunes a viernes de 16,00 h. a 23,00 h).....	6,20 Euros.
g) Abono mensual para Comerciantes (lunes a sábado 7,30 h. a 23,00 h).....	10,50 Euros.

2.- TARIFA APLICABLE EN EL ROCÍO

DURANTE LA ROMERIA:

a) Automóviles:	
-Día completo.....	16,95 Euros.
-Por cada minuto de estancia.....	0,0212 Euros.
b) Autobuses, camiones o similar.....	20,25 Euros.
c) Servicio de lanzadera (retorno).....	0,83 Euros.

Los abonos de día completo deberán ser solicitados antes de la entrada en el aparcamiento.

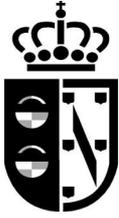
Se entiende el día completo como día natural (desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas).

La tarifa establecida en los apartados a) y b), incluye el servicio de lanzadera desde los aparcamientos hasta la Aldea.

Se abonará a la entrada del aparcamiento el importe total desde la hora que entre el vehículo hasta el final de la Romería (lunes a las 24 horas).

RESTO DEL AÑO (EXCEPTUANDO LA ROMERIA):

a) Automóviles y motocicletas:	
-Por cada minuto de estancia.....	0,0178 Euros.
-Bono hasta 3 horas.....	2,49 Euros.
-Día completo (hasta cierre).....	10,08 Euros.
-Mañana de 10:00 a 16:00.....	4,38 Euros.
-Tarde de 16:00 al cierre del parking.....	4,38 Euros.



ayuntamiento **almonte**

-Abono mensual.....	44,22 Euros.
b) Autobuses, camiones o similar:	
-Por cada minuto de estancia.....	0,0441 Euros.
-Día completo.....	17,77 Euros.
-Mañana de 10:00 a 16:00.....	8,84 Euros.
-Tarde de 16:00 al cierre del parking.....	8,84 Euros.
c) Remolques destinados al transporte de animales vivos, vans y similares:	
- Día completo.....	4,96 Euros.

3.-TARIFA APLICABLE EN MATALASCAÑAS.

3.1.- Automóviles y motocicletas:

a) Por cada minuto de estancia.....	0,018 Euros.
b) Bonos (prepagos un solo uso)	
- Bono de 5 horas.....	2,480 Euros.
- Bono de 10 horas.....	4,959 Euros.
c) Coste máximo día completo.....	10,08 Euros.
d) Abono para vehículos residentes/vehículo...	33,06 Euros/mes.
e) Abono para vehículos no residentes.....	49,59 Euros/mes.

3.2.- Autobuses, camiones o similar:

a) Por cada minuto de estancia.....	0,0441 Euros.
b) Bonos (prepagos un solo uso)	
- Bono de 3 horas.....	4,13 Euros.
- Bono de 5 horas.....	4,96 Euros.
- Bono de 9 horas.....	8,27 Euros.
- Bono día completo.....	17,77 Euros.

Se entenderá por día completo desde la hora de entrada hasta 24 horas continuadas desde la entrada al recinto.

Los abonos se consideran mes completo, no aplicable a fracciones menores, y únicamente se podrán adquirir y renovar del 1 al 5 de cada mes.

El número de plazas para discapacitados serán en cada aparcamiento los que determine la Ley, en cuanto a los abonos de vehículos residentes y no residentes serán hasta un máximo de un 15% de las plazas totales por aparcamiento.

Tendrá la consideración vehículo residente aquel en el que se cumpla alguna de las siguientes consideraciones:

- Que en el permiso de circulación conste un domicilio del municipio de Almonte.
- Que el titular del vehículo esté empadronado en el municipio de Almonte.



A las tarifas recogidas en todos los apartados se les añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que legalmente se encuentre vigente.

Artículo 5º.- Pago.

El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo o con anterioridad, devengándose por la iniciación, no permitiéndose la salida en ningún caso sin que se haya efectuado el abono de la referida tarifa.

En caso de negativa de algún usuario a abonar el servicio, el empleado se limitará a tomar nota de la matrícula del vehículo, trasladando la denuncia al Ayuntamiento para que sea impuesta la sanción que proceda, pudiéndose recabar la ayuda de la Policía Municipal en el caso que fuese necesario.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía sancionará mediante multas las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza.

2.- Las multas no podrán exceder de lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, salvo previsión legal distinta o modificación por precepto legal de sus cuantías.

Artículo 7º.- Recaudación.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del R.D. Legislativo de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas no abonadas en el período voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de 07/11/1995 y modificada en Pleno de 02/10/2001, 07/03/2003, 05/12/2003, 09/12/2004, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 06/02/09, modificada en Junta de Gobierno Local de 09/07/2009 y modificada en Pleno de 08/10/2010, 09/05/2013, 10/11/2014, 05/11/2015 y 10/10/2017, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP nº 10, de 15 de Enero de 2018).